

**Resolución núm. MIP-RR-0002-2026, que establece los requisitos para la acreditación de psicólogos, laboratorios clínicos y polígonos de tiro interesados en realizar pruebas para la emisión de licencias de armas de fuego.**

**Considerando 1:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de desarrollar las políticas públicas relacionadas con la Seguridad Ciudadana, en un marco de respeto a los derechos ciudadanos, el diálogo, la concertación y la participación e inclusión ciudadana, teniendo, entre otras, la responsabilidad de administrar el sistema nacional de armas de fuego, municiones y artículos relacionados, en manos de la población civil, para evitar el uso indebido, desvío y tráfico.

**Considerando 2:** Que el Ministerio de Interior y Policía (MIP) es el órgano encargado de hacer cumplir las disposiciones de la Ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, así como su Reglamento de Aplicación y Normativas Complementarias (en lo adelante Ley 631-16).

**Considerando 3:** Que en ese tenor, el artículo 5, numerales 2, 16 y 19 de la referida ley, otorga facultad exclusiva al Ministerio de Interior y Policía (MIP) para *“otorgar, negar o cancelar las licencias para desarrollar las actividades para tenencia y portación de armas de uso civil autorizadas por la presente ley y leyes complementarias, atendiendo siempre a criterios de seguridad y orden público; el control y regulación de la tenencia y portación de armas de fuego de uso civil y las actividades de control y prevención relativas a armas restringidas y prohibidas en todo el territorio nacional”*.

**Considerando 4:** Que de conformidad con el numeral 1, literal d, del artículo 14 de la Ley núm. 631-16, uno de los requisitos para que una persona física pueda ostentar licencia de tenencia y porte de armas de fuego, municiones, y otros materiales relacionados es el siguiente: *“Presentar anualmente los resultados de la prueba antidopaje y alcohol, realizadas en un laboratorio acreditado y certificado por el MIP”*.

**Considerando 5:** Que es necesario establecer los requisitos que deben cumplir los laboratorios clínicos, que brinden los servicios de pruebas de antidopaje y alcoholemia, con la finalidad de que los mismos tengan las acreditaciones que permitan comprobar su idoneidad y fiabilidad de los resultados que arrojen las pruebas realizadas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la Ley núm. 631-16.

**Considerando 6:** Que el numeral 3 del artículo 5 de la Ley núm. 631-16, establece lo siguiente: *“Artículo 5.- Funciones. El Ministerio de Interior y Policía (MIP) tiene las siguientes funciones: (...)*  
3) *Otorgar las licencias a polígonos y campos de tiro previo informe técnico del Ministerio de Defensa”*.

**Considerando 7:** Que la regulación de la emisión de licencias para polígonos de tiro es fundamental para garantizar la seguridad pública y el cumplimiento de las normativas legales relacionadas con el uso de armas de fuego, permitiendo un control adecuado sobre las instalaciones de estos, asegurando que cumplan con los estándares de seguridad necesarios para prevenir accidentes, uso indebido de armas y el acceso no autorizado.

**Considerando 8:** Que de conformidad con el artículo 117 de la constitución de la República *“el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*.

**Considerando 9:** Que de conformidad con el artículo 13, de la Ley núm. 42-08 de Defensa de la Competencia, *“los entes reguladores de la administración pública central, autónoma y descentralizada, así como las autoridades municipales velarán para que en el cumplimiento de sus funciones no se establezcan trabas o interferencias indebidas a los particulares, que puedan obstaculizar su derecho a la libre empresa y competencia”*.

**Considerando 10:** Que de conformidad con el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 son principios de la actuación administrativa *“la publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo (...)”*.

**Considerando 11:** Que los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes, dentro de sus atribuciones, para garantizar la eficacia de las normas y la calidad de los servicios públicos que están llamados a brindar.

**Considerando 12:** Que de conformidad con los principios de juridicidad, eficacia y eficiencia que regulan la administración pública, en virtud del artículo 12 de la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, los órganos del Estado están llamados a actuar dentro del ámbito de sus competencias, y a ejercer sus funciones razonablemente, ejecutando las acciones que consideren pertinentes para la eficacia de las normas que están facultados a aplicar, siempre que estas no vayan más allá de sus atribuciones.

**Considerando 13:** Que, en virtud de lo expuesto anteriormente, es necesario establecer los requisitos necesarios para la acreditación de los laboratorios clínicos que realicen las pruebas de antidopaje y alcohol señaladas por el artículo 14 de la Ley núm. 631-16 y el procedimiento para realizar dicha acreditación.

**Vistos:**

1. La Constitución de la República, proclamada en fecha 24 de octubre de 2024;
2. La Ley núm. 631-16, para el Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados, de fecha 2 de agosto del 2016;
3. Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012;
4. Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto de 2013;
5. Ley núm. 172-13, sobre la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados, de fecha 15 de diciembre de 2013.
6. El Decreto núm. 1138-03, que establece el Reglamento para la Habilitación de Establecimientos de Salud.

**El Ministerio de Interior y Policía, en el Ejercicio de sus Atribuciones Legales:**

**Resuelve:**

**Artículo 1: Objetivo.** La presente resolución tiene como objetivo establecer los requisitos que deberán cumplir los laboratorios clínicos, los polígonos de tiro y los profesionales de la psicología para su acreditación ante el Ministerio de Interior y Policía (MIP), conforme a las disposiciones de la Ley núm. 631-16 para el Control y Regulación de Armas, Municiones y Materiales Relacionados.

**SECCIÓN I: DE LOS LABORATORIOS CLÍNICOS**

**Artículo 2: Acreditación de laboratorios clínicos.** Los laboratorios clínicos interesados en ser acreditados por el Ministerio Interior de Policía para realizar pruebas de antidopaje y alcoholemia a los solicitantes de licencia de tenencia y porte de armas, deben de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Licencia de habilitación vigente emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
2. Tener en su listado de servicios las pruebas de antidopaje y alcoholemia.

**Párrafo I.** Los laboratorios clínicos que soliciten la acreditación como recinto autorizado para la realización de pruebas de antidopaje y alcoholemia a los usuarios de los servicios de tenencia y porte de armas de fuego, deberán adjuntar a su solicitud los documentos siguientes:

1. Copia de Registro Mercantil vigente.

Resolución núm. MIP-RR-0002-2026

2. Copia de Asamblea Constitutiva debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
3. Copia de nómina de socios o accionistas actualizada, debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.
4. Copia de la asamblea extraordinaria (en caso de cambios en la composición societaria, aumento de capital o cambio en el tipo societario).
5. Copia de cédula de los socios y del concejo de administración.
6. Certificación de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).
7. Certificación de Cumplimiento Fiscal (DGII).
8. Certificación que avale que está al día en los pagos de la Tesorería de Seguridad Social (TSS).
9. Perfil del personal médico que asiste en el laboratorio.
10. Descripción e imágenes de la estructura donde opera el laboratorio (equipos, indumentaria, herramientas de trabajo, etc.).
11. Dirección detallada de la localidad donde opera el laboratorio, así como las coordenadas de geolocalización expresada en grados decimales (DD).
12. Copias de certificaciones de normas de cumplimiento ISO 15189 (para laboratorios clínicos); o ISO/IEC 17025 (para laboratorios de ensayo y análisis especializados); con las cuales se haya acreditado.
13. Copia de Póliza de Responsabilidad Civil de daños a terceros vigente, que responda ante el perjuicio ocasionado a los usuarios de armas durante su visita en las instalaciones del laboratorio.
14. Listado del personal a ser acreditado como usuario del Sistema Informático de Registro y Control de Armas del Ministerio de Interior y Policía para enviar resultados. Debe incluir: Cédula, Nombres, Apellidos, Cargo y Fecha de Ingreso al Laboratorio.

**Párrafo II.** La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas requerirá a los laboratorios acreditados, cuando lo estime conveniente, certificación de inspección del Ministerio de Salud Pública, y realizará una evaluación de cumplimiento anual, respecto de los siguientes aspectos:

- a) Licencia de habilitación vigente;
- b) Certificado de Registro Mercantil vigente y actualizado;
- c) Cumplimiento de pago de las obligaciones fiscales y de la Tesorería de Seguridad Social.
- d) Nivel de cumplimiento del Protocolo de Operación A (Laboratorios).

**Párrafo III.** La solicitud de acreditación podrá presentarse de manera física o digital a través del portal institucional del MIP, directamente en el enlace de acreditación de laboratorios clínicos o remitiendo la documentación al correo [acreditacionlaboratorios@mip.gob.do](mailto:acreditacionlaboratorios@mip.gob.do).

**Párrafo IV.** Una vez recibida la solicitud de acreditación, el Ministerio de Interior y Policía dispondrá de cuarenta y cinco (45) días calendario para la revisión y validación de la documentación aportada por los laboratorios clínicos solicitantes y dar una respuesta sobre la solicitud, así como emitir la correspondiente certificación de acreditación y entregar el Protocolo de Operación A, si procede. El Ministerio de Interior y Policía se reserva el derecho de requerir alguna documentación adicional que considere necesaria a los solicitantes.

**Párrafo V.** El Ministerio de Interior y Policía publicará, a través del portal institucional, la lista de los laboratorios que resulten acreditados.

A los laboratorios clínicos acreditados, se les otorgarán los usuarios requeridos para que puedan cargar los resultados de las pruebas realizadas a través del Sistema de Registro y Control del Porte Tenencia de Armas, que utilice el Ministerio de Interior y Policía.

**Párrafo VI.** Los laboratorios clínicos que actualmente estén autorizados podrán continuar brindando el servicio; no obstante, deberán actualizar su documentación ante el Ministerio de Interior y Policía, para la cual se les otorga un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de esta resolución. De no obtemperar con los requerimientos previamente establecidos, serán excluidos de forma automática de la lista de laboratorios autorizados; teniendo que iniciar nuevamente el proceso de acreditación.

**Artículo 3: Capacidad operativa y presencia territorial de los laboratorios clínicos a ser acreditados.** Con el objetivo de asegurar la cobertura, eficiencia y continuidad de los servicios diagnósticos, los laboratorios clínicos en proceso de acreditación deberán evidenciar capacidad operativa, presencia territorial estratégica y mecanismos logísticos adecuados para el procesamiento y traslado seguro de muestras a nivel nacional. Para tales fines, deberán cumplir con los siguientes criterios:

- a) Disponer de presencia operativa suficiente para garantizar una cobertura eficiente del servicio a nivel nacional;
- b) Contar con un mínimo de sucursales, centros de toma de muestras o puntos autorizados de atención distribuidos estratégicamente en el territorio nacional;
- c) Garantizar la capacidad logística necesaria para el procesamiento oportuno y la remisión segura de muestras entre las sucursales y el laboratorio central.

**Párrafo.** El MIP podrá establecer, mediante disposición administrativa emitida para tales fines, la cantidad mínima de provincias o regiones que deberán encontrarse cubiertas para fines de acreditación.

**Artículo 4: Infraestructura y seguridad de toma de muestras.** Las áreas destinadas a toma de muestras deberán:

- a) Garantizar privacidad, bioseguridad y condiciones sanitarias adecuadas;
- b) Poseer mecanismos de control que impidan adulteración, sustitución, contaminación o manipulación indebida de muestras;
- c) Contar con protocolos de cadena de custodia y trazabilidad continua;
- d) Disponer de controles de acceso físico y monitoreo de seguridad;
- e) Implementar procedimientos estandarizados para identificación biométrica o documental del usuario;
- f) Preservar evidencia documental y digital de la toma de muestras.

**Artículo 5: Integridad tecnológica y remisión electrónica de resultados.** Los laboratorios deberán contar con sistemas tecnológicos que garanticen la seguridad, confidencialidad, integridad y trazabilidad de la información clínica y toxicológica, conforme a las disposiciones aplicables de la legislación dominicana sobre protección de datos, firma digital y gestión documental electrónica. Asimismo, deberán disponer de capacidad de interoperabilidad para la remisión electrónica de resultados a las plataformas tecnológicas habilitadas por el Ministerio, incluyendo mecanismos de auditoría, control de accesos, respaldo y conservación de la información.

**Artículo 6: Del personal técnico.** Los laboratorios deberán contar con personal técnico y profesional debidamente habilitado, así como, acreditar capacitación especializada en toxicología, cadena de custodia, control antidopaje, alcoholemia, bioseguridad y manejo de evidencia biológica.

## SECCIÓN II: DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

**Artículo 7: Acreditación de profesionales de la Psicología.** Los profesionales interesados en acreditarse ante el Ministerio Interior de Policía para realizar evaluaciones psicológicas a los usuarios interesados en la obtención, renovación, transferencia o cualquier otro trámite relacionado con licencias y autorizaciones previstas en la Ley núm. 631-16, deberán cumplir, de manera conjunta, con los requisitos siguientes:

1. Estar legalmente autorizados para ejercer la profesión de psicología en la República Dominicana, mediante título universitario válido, exequátur correspondiente y registro o colegiación vigente ante el Colegio Dominicano de Psicólogos (CODOPSI).
2. Contar con habilitación profesional vigente y, cuando la naturaleza de la evaluación lo requiera, formación, especialidad o experiencia verificable en psicología clínica, evaluación psicológica, psicometría, psicología forense, psicología ocupacional o áreas afines vinculadas a la determinación de idoneidad para el porte o tenencia de armas de fuego.

3. Certificación actualizada que indique que el solicitante presta servicio dentro del Sistema de Salud Pública, entendiéndose por ello el ejercicio profesional realizado, de manera permanente o contractual, en cualquiera de los siguientes espacios: a) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; b) Servicio Nacional de Salud (SNS); c) hospitales públicos; d) centros de salud mental públicos, en caso de que los hubiere; y en cualquier otra dependencia o entidad pública integrada al sistema.
4. Dirección detallada de la localidad donde realiza las pruebas, así como las coordenadas de geolocalización expresada en grados decimales (DD). En caso de realizar consultas en más de una localidad debe indicarlas, y especificar días y horarios en los que labora en cada una.
5. Suscribir una declaración de responsabilidad profesional, confidencialidad, ausencia de conflicto de interés y cumplimiento de los protocolos técnicos establecidos por el Ministerio.

**Párrafo I.** Una vez recibida la solicitud de acreditación y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía (MIP) procederá a evaluar la documentación depositada, realizar validaciones o inspecciones, cuando lo considere necesario.

**Párrafo II.** Completado el proceso de revisión y validación correspondiente, la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía (MIP), emitirá la decisión que apruebe o rechace la solicitud de acreditación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la recepción completa del expediente.

**Párrafo III.** Los profesionales acreditados deberán cumplir con los protocolos, lineamientos técnicos y mecanismos de registro que establezca el Ministerio de Interior y Policía (MIP) para la realización y remisión de las evaluaciones psicológicas requeridas en el marco de la Ley núm. 631-16.

**Párrafo IV.** La acreditación otorgada por el Ministerio de Interior y Policía tendrá carácter administrativo y operativo, y no sustituye las habilitaciones profesionales, sanitarias, éticas o disciplinarias exigidas por las normas que regulan el ejercicio de la psicología en la República Dominicana.

**Párrafo V.** La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas podrá verificar en cualquier momento la autenticidad de las certificaciones, la vigencia de la habilitación profesional y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución, conforme a los principios de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad y debido proceso.

*re*

**Artículo 8: De las evaluaciones psicológicas.** Las evaluaciones psicológicas emitidas por los profesionales que resulten acreditados para los fines deberán contener, como mínimo, lo siguiente: nombre completo del profesional actuante; número de exequátur; número de colegiatura o registro profesional; firma y sello profesional; fecha de evaluación; identificación del solicitante evaluado y declaración de responsabilidad profesional sobre la autenticidad y contenido de la evaluación emitida.

**Párrafo.** Toda información psicológica, clínica o personal generada en ocasión de las evaluaciones reguladas por la presente resolución deberá ser tratada bajo criterios de confidencialidad, finalidad específica, proporcionalidad y seguridad, remitiéndose al Ministerio únicamente la certificación o resultado necesario para fines administrativos.

### SECCIÓN III: DE LOS POLÍGONOS DE TIRO

**Artículo 9: Acreditación de establecimientos de Polígonos de Tiro.** Los establecimientos especializados y dotados de condiciones técnicas para realizar prácticas con armas de fuego, que deseen obtener acreditación, renovar o modificar licencias ya otorgadas por el MIP, deben de cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

1. Estar legalmente constituidos y registrados en la República Dominicana;
2. Contar con licencia, autorización o habilitación vigente para operar como polígono de tiro;
3. Encontrarse al día en sus obligaciones regulatorias, fiscales y de seguridad social;
4. No estar sujetos a sanciones administrativas, clausuras, suspensiones o investigaciones que comprometan la seguridad de sus operaciones.

**Párrafo I.** Una vez recibida la solicitud de acreditación y la documentación correspondiente, la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas del Ministerio de Interior y Policía (MIP) procederá a verificar la validez de la licencia de operación emitida por la Dirección de Control de Comercialización de Armas y Municiones, así como el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad requeridas para el funcionamiento del polígono de tiro.

**Párrafo II.** La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas, podrá realizar inspecciones técnicas, solicitar documentación complementaria, cuando lo considere necesario para validar las condiciones operativas y de seguridad del establecimiento solicitante.

**Párrafo III.** Concluido el proceso de revisión y validación, la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas, emitirá la decisión correspondiente sobre la solicitud de acreditación, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción completa del expediente.

**Párrafo IV.** Los polígonos de tiro acreditados deberán cumplir con los protocolos, medidas de seguridad y lineamientos operativos que establezca la Dirección de Comercialización de Armas, manteniendo vigente la documentación que sustenta su acreditación.

**Artículo 10: Instructores y evaluadores acreditados.** Las evaluaciones deberán ser realizadas por instructores o evaluadores debidamente acreditados, con experiencia comprobable en manejo seguro de armas de fuego, técnicas básicas de tiro, normas de seguridad, primeros auxilios y prevención de accidentes.

**Párrafo.** La Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas podrá requerir que los instructores se encuentren previamente registrados, certificados o habilitados ante la dependencia competente del Ministerio de Interior y Policía.

**Artículo 11: Evaluación práctica estandarizada.** El certificado de idoneidad únicamente podrá ser emitido una vez el solicitante haya aprobado una evaluación práctica debidamente documentada, destinada a verificar las competencias mínimas requeridas para la manipulación segura de armas de fuego.

**Párrafo.** Dicha evaluación deberá incluir, como mínimo, la comprobación de conocimientos básicos de seguridad, manipulación segura del arma, procedimientos de carga y descarga, control del cañón y del gatillo, postura básica, puntería y control de disparo, reacción ante fallas o interrupciones, conducta segura dentro del área de tiro, así como la determinación de una aptitud mínima que permita portar o poseer un arma de fuego sin representar un riesgo manifiesto para sí mismo o para terceros.

**Artículo 12: Protocolos documentados e integridad del proceso.** Los polígonos acreditados deberán implementar procedimientos documentados que garanticen la integridad, trazabilidad y transparencia del proceso de evaluación práctica, incluyendo mecanismos de identificación documental o biométrica del evaluado, registro del instructor responsable, utilización de formularios o actas estandarizadas de evaluación, conservación de evidencias documentales, fotográficas o audiovisuales cuando sean requeridas por el Ministerio, numeración única de certificados y archivo físico o digital de cada evaluación realizada. Asimismo, quedará prohibida la emisión de certificados sin la presencia física y evaluación efectiva del solicitante.

**Artículo 13: Remisión electrónica de resultados.** Los polígonos deberán contar con capacidad tecnológica suficiente para remitir electrónicamente al Ministerio los resultados de las evaluaciones realizadas, mediante sistemas seguros, interoperables y trazables que garanticen la autenticidad e integridad de la información, incluyendo mecanismos de firma digital, códigos de verificación, registro de fecha y hora, identificación del usuario responsable y controles de auditoría.

*TR*

**Artículo 14: Independencia, imparcialidad y conflicto de interés.** Los polígonos acreditados, así como sus propietarios, administradores, instructores y evaluadores, deberán actuar con independencia técnica, objetividad e imparcialidad en la ejecución de las evaluaciones prácticas, quedando prohibida la emisión de certificados por complacencia, simulación, presión comercial, conflicto de interés o sin la realización efectiva de la prueba correspondiente.

**Artículo 15: Fiscalización por parte del Ministerio de Interior y Policía.** El Ministerio de Interior y Policía podrá realizar inspecciones, auditorías y verificaciones sobre las instalaciones, expedientes y certificados emitidos por los polígonos acreditados, así como disponer medidas correctivas, suspender temporalmente la acreditación o revocar la autorización correspondiente cuando se comprueben incumplimientos de carácter técnico, administrativo, ético o de seguridad.

**Párrafo.** La acreditación del polígono no constituye una autorización automática para emitir certificados sin control ministerial, sino una habilitación condicionada al cumplimiento continuo de los requisitos establecidos en la presente resolución, los instructivos técnicos aplicables y las disposiciones de la Ley núm. 631-16.

#### SECCIÓN IV: DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 16:** El Ministerio de Interior y Policía podrá modificar, actualizar o complementar los requisitos de acreditación mediante acto administrativo debidamente motivado, el cual deberá ser publicado en el portal institucional, otorgando a los prestadores acreditados un plazo razonable para su adecuación y cumplimiento, en observancia de los principios de juridicidad, razonabilidad, proporcionalidad, seguridad jurídica y debido proceso administrativo.

**Artículo 17:** Los prestadores acreditados deberán mantener actualizada y vigente la documentación que sustenta su acreditación, cumplir los protocolos técnicos y operativos aprobados por el Ministerio, garantizar la confidencialidad y protección de la información de los usuarios, notificar cualquier cambio relevante en su personal, ubicación o condiciones técnicas y operativas, y permitir las inspecciones, auditorías o verificaciones que correspondan conforme a la ley.

**Artículo 18:** El Ministerio de Interior y Policía podrá suspender, revocar o condicionar acreditaciones ante incumplimientos técnicos, éticos o de seguridad establecidos en la presente resolución, en apego a la normativa legal vigente.

**Artículo 19: Ordena** a la Dirección de Registro y Control de Tenencia y Porte de Armas a que en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de publicación de esta resolución, elabore el Protocolo



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

---

**INTERIOR Y POLICÍA**

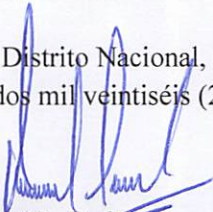
Resolución núm. MIP-RR-0002-2026

de Operación A (Laboratorios), Protocolo de Operación B (Psicólogos) y Protocolo de Operación C (Polígonos); los cuales deberán entregarse junto a los correspondientes certificados de acreditación.

**Artículo 20: Vigencia.** La presente resolución entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

**Artículo 21: Publicación y divulgación: Instruir,** que la presente resolución sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Ministerio de Interior y Policía y a la Oficina de Libre de Acceso a la Información Pública, para su publicación y divulgación en los canales correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).



**Faride Rafal**

Ministra de Interior y Policía

